-’fJ1911 UNIVERSUDAD CENTRAL
Bogota, 21 de abril de 2008

SUPERINTENDLNCIA DE INL)US FRIA Y COMERCIO

No. 04-031834-.00004-0000
1-echa 2008-04-22 13 35 34 Dep 2020 NUECREACIONI Ira 2 PATENTES Eve. I REGDEPOSITO
Act 601 PRESENTAPODE.R Folios 3

Seæores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO
Ciudad.

Ref.: Patente de invención No. 04-31834
Titulo: Dispositivo electrónico para determinar la densidad aparente de
una pieza cruda de material cerÆmico para pisos
Clasificaciôn: GOl N 0091000
Pals: Internacional

C’ HENRY GIRALDO FUQUENE, identificado con la cØdula de ciudadania No. 6.219.186 de Candelaria, Valle, abogado con Tarjeta Profesional No. 54.644 del
Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representaciôn de la FundaciOn Universidad central, segUn poder adjunto, acudo a ustedes para lo siguiente:

1. El dia 6 de abril de 2004, se dio inicio al proceso de la referencia.
2. Desde et 6 de diciembre de 2004, el proceso se encuentra para resolver lo
relacionado con el examen de patentabilidad, sin que hasta la fecha haya habido pronunciamiento alguno.
3. SegUn información suministrada en forma verbal por funcionarios de la Superintendencia, existe duda si se tiene por cumplido el pago de derechos para el estudio de patentabilidad, debido a que fue el senor Omar Rodriguez (inventor) y no la Universidad (la solicitante), el que allego el comprobante de pago de dicho requisito.
4. Al respecto, debo manifestar que en el comprobante de consignaciôn aparece en forma clara que la consignaciôn del dinero fue realizado por la Universidad central, siendo por tanto irrelevante el hecho que su aporte al proceso haya
sido realizado por el senor Omar Rodriguez.
5. Mi poderdante se ha visto seriamente perjudicado por la mora en el trÆmite administrativo que se estÆ siguiendo, toda vez que estÆ realizando negociaciones con una empresa internacional sobre el dispositivo, pero que
no se ha podido culminar por la no obtención de la correspondiente patente.

Teniendo como base lo anterior, hago la presente:

PETICION

U),

6A

UNIVERSHIAD CENTRAL

1. Reconocerme personeria para actuar.
2. Decidir en forma urgente consultando el articulo 228 de la ConstituciOn
Politica.

PRIMACIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES

Con el objeto de ayudar a dilucidar el tema planteado, les recuerdo que el articulo 228 de la Constitución Politica de Colombia, estatuye que "La administración de justicia es función püblica. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serÆnpUblicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y on ellas prevalecerÆ el derecho sustancial. LostØrminos procesales se observarÆn con diligencia y su incumplimiento serÆ sancionado...". (negrillas fuera de texto)

Sobre el particular, es decir, sobre la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, la Honorable Corte Constitucional y las demÆs Cortes,se han pronunciado en forma copiosa, manifestando la Corte Constitucional, en una de tantas sentencias, lo siguiente:

"Por consiguiente, el acceso a la justicia y Ids procedimientos que 10 desarrollan, deben "cumplirse a partir de un criterio de interpretación sistemÆtica, que obligue a/operador a fijar su alcance consultando los principios, derechos y garantlas que consagra la Constitución Poiltica, los cuales, como es sabido, constituyen a su vez la base o punto de partida de todo el ordenamientojurldico"

En este punto resulta entonces relevante, Ia referenda consagrada en el articulo 228 de la Carta, sobre la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, en Ia medida en que la interpretación que se haga de las normas procesales que consolidan el acceso a la justicia, en virtud de este principio, debe entenderse "en el sentido que resulte mØs favorable al logro y realización del derecho sustancial, consultando en todo caso el verdadero espIntu y finalidad de la ley" (Sentencia C-183, 14 de marzo de 2007, expediente 0-6447, M.P. Manuel JosØ cepeda).

NOTIFICACIONES

RecibirØ notificaciones en la carrera 5 No. 21-38 de Bogota, Universidad Central.

enta M

HENRY GIRALDO FUQUENE
C.C. No. 6.21 9.186 de Candelaria, Valle.
T.P. No. 54.644 del C.S.J.